

Madrid, a 18 de abril de 2013

A los representantes de las Entidades Titulares y Directores/as  
de las Escuelas Católicas de Madrid  
(EC.:05993)

## PROCESO ADMISIÓN ALUMNOS (I): DECRETO LIBERTAD ELECCIÓN DE CENTRO

Querido/a amigo/a:

El día 12 de abril de 2013 se publicó en el BOCM el Decreto 29/2013, de 11 de abril, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, el cual te adjunto (EC.:05994). Esta norma regula el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos en los niveles de 2º ciclo de E. Infantil, E. Primaria, ESO, Bachillerato y Educación Especial en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

El preámbulo del Decreto recoge que la nueva regulación asegura de forma efectiva la libertad de elección de las familias. Una nueva regulación cuyos aspectos esenciales te destaco a continuación.

### 1.- MODIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE INFLUENCIA.

El preámbulo del Decreto afirma que se “eliminan las zonas de escolarización”. No obstante esta afirmación, lo cierto es que las zonas no llegan a desaparecer, experimentan una profunda modificación.

En este sentido, el artículo 9 y el Anexo I y II identifica la zona de influencia con el municipio donde radica el centro elegido. Por tanto, si el domicilio familiar o el lugar de trabajo de los padres o representantes legales del alumno se encuentran en el mismo municipio que el centro escolar elegido, obtendrá 4 puntos. Además, **en el caso del municipio de Madrid, se otorgará 0,5 puntos adicionales si el domicilio o lugar de trabajo está ubicado en el mismo distrito municipal en el que radica el centro**, con lo que obtendría de puntuación 4,5 puntos en este caso. Ciertamente, y habida cuenta del previsiblemente alto número de empates, este medio punto puede tener un valor determinante.

La zona limítrofe del centro se conforma con el resto de municipios de la Comunidad de Madrid distintos del municipio donde se ubica el centro. La zona limítrofe otorga 2 puntos.

## 2-. CRITERIOS DE ADMISIÓN Y PUNTUACIÓN.

Las novedades que incorpora el Decreto en el ya citado artículo 9, Anexo I y II, además del que te indicaba anteriormente en relación al domicilio familiar o lugar de trabajo de los padres o representantes legales, son las siguientes:

- A la existencia de hermanos matriculados en el centro o padres o representantes legales del alumno que trabajen en el mismo se le otorga una puntuación de 10, en vez de 8 como en el curso pasado.
- Se introduce como criterio de desempate, antes de tener que realizar el sorteo público, haber obtenido mayor puntuación en el apartado “otra circunstancia”, propuesta por el Titular del Centro, con la aprobación del Consejo Escolar.

La escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales sigue requiriendo resolución de escolarización de la Administración educativa, que deberá tener en cuenta las preferencias de las familias, los dictámenes de los EOEP o departamentos de orientación y los informes especializados, así como las necesidades de los alumnos y las condiciones y posibilidades de atención de los centros.

Te remito al texto del Decreto para la concreción del baremo.

## 3-. OFERTA DE PLAZAS ESCOLARES

El artículo 5.1 del Decreto determina que **la Administración educativa fijará, dentro de los límites legales permitidos, el número de alumnos por unidad escolar** que se aplicará en el proceso de admisión.

Hasta ahora, el número de alumnos por unidad escolar venía determinado en el artículo 14 de la Orden 1848/2005, de 4 de abril, de procedimiento de admisión de alumnos, que determinaba el número de 25 alumnos para el 2º ciclo de E. Infantil y Primaria, 30 para la ESO, 35 para Bachillerato y 30 para Ciclos Formativos de Grado Medio. Estas son, por otro lado, las ratios máximas que fija la normativa básica sobre autorizaciones de centros.

Pero como recordarás, el curso pasado ya se estuvo aplicando un número de alumnos por aula superior al establecido en dicha Orden, con fundamento en la aplicación del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo que, con una fórmula de confusa de aplicación para los centros privados concertados, permitía ampliar hasta un 20% el número máximo de alumnos establecido en la LOE de forma transitoria.

La nueva fórmula que recoge el Decreto, facultaría a la Administración educativa competente en cada momento, a modificar dicho número de alumnos en el proceso de admisión de cada curso escolar, tanto al alza (como sería el caso del mencionado 20% de ampliación) como a

la baja, es decir, por debajo de la capacidad máxima autorizada en la Orden de autorización de tu centro. Esta medida implica una gran inseguridad jurídica para los centros, puesto que en función del gobierno de turno, la norma puede aplicarse en uno u otro sentido.

#### 4- ADSCRIPCIÓN DE CENTROS

Tradicionalmente los centros privados sostenidos con fondos públicos están adscritos entre sí a un único centro con ideario similar. Por ello, desde ESCUELAS CATÓLICAS DE MADRID, se propuso la adscripción única para los centros privados concertados que la soliciten.

El Decreto no incorpora finalmente dicha puntualización, pero determina que las adscripciones se llevarán a cabo, “con carácter general”, mediante el procedimiento de adscripción múltiple, teniendo prioridad los alumnos que procedan de los centros adscritos a efectos de escolarización, siempre que ambas etapas educativas estén sostenidas con fondos públicos.

Por tanto, deducimos, que el procedimiento de adscripción múltiple no es el único establecido, sino más bien el procedimiento general, por lo que sería compatible con la adscripción única, opción que nos parece más cercana a la posibilidad de acuerdo entre centros y de colaboración recíproca. Por cierto, el Decreto sigue planteando la adscripción como instrumento para ligar centros sostenidos con fondos públicos, excluyendo por tanto a los que no lo estén.

#### 5- INFORMACIÓN A LAS FAMILIAS

El Decreto establece que la Comunidad de Madrid pondrá a disposición de las familias la **información relevante para ejercer su derecho de elección con el suficiente conocimiento. Ente esta información se incluirá los resultados de las pruebas externas que se determinen.**

Por su parte, los centros privados concertados facilitarán la información propia sobre dichos resultados, e informarán de sus programas educativos, los recursos que dispongan, los servicios complementarios que prestan, su proyecto educativo, que incorporará el carácter propio, su Reglamento de Régimen Interior y normas de conducta, incluidas en el Plan de Convivencia. Además, se dará publicidad a la normativa de admisión de alumnos.

Es decir, se sigue reafirmando la necesidad de organizar y enfocar las políticas de difusión de la oferta y de los proyectos educativos de los centros.

#### 6- ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN INICIADO EL CURSO ESCOLAR

Hasta este momento, las solicitudes de admisión que se produjeran una vez iniciado el curso escolar, bien por traslado, incorporación tardía al sistema educativo, o cualquier otro motivo debidamente justificado, debían presentarse en la Comisión de Escolarización correspondiente.

El Decreto introduce la importante novedad de que **las familias pueden presentar su solicitud directamente en el centro elegido como primera opción, y que éste, si tuviera plazas vacantes, pueda admitir la solicitud y matricular al alumno, directamente.** Sólo si el centro no tuviera plazas vacantes, remitirá estas solicitudes al Servicio de Apoyo a la Escolarización si la familia así lo solicitara.

## 7-. SERVICIO DE APOYO A LA ESCOLARIZACIÓN

Tras la publicación del Decreto dejarán de existir la Comisiones de Escolarización y se configurarán los Servicios de Apoyo a la Escolarización, si bien se determina que para este curso 2012/2013 las Comisiones desarrollarán transitoriamente las funciones encomendadas a los Servicios de Apoyo, hasta que la Consejería determine su número y composición.

La principal novedad del Decreto consiste en que configura la participación del Servicio de Apoyo tiene carácter subsidiario en el proceso de admisión. A partir de esta premisa, las funciones de los Servicios de Apoyo son las siguientes:

- Informar a las familias y a los alumnos sobre los centros públicos y concertados, los servicios y enseñanzas que ofrecen y las plazas disponibles en los mismos.
- Garantizar la escolarización de los alumnos que no hayan obtenido plaza en ninguno de los centros solicitados.
- Supervisar el proceso de admisión de alumnos, el cumplimiento de las normas que lo regulan y proponerle a la Administración educativo de las medidas que estimen adecuadas.
- Cualquier otra que determine la Consejería competente.

\*\*\*\*\*

Nos encontramos ante la primera norma con rango de Decreto que, en materia de admisión de alumnos, ha promovido la Comunidad de Madrid desde que asumió las plenas competencias en materia de educación. Es decir, un Decreto que deroga el que hasta ahora había regido estos procesos, y que promovió el Ministerio de Educación en el año 1996.

Una norma importante, con algunos elementos satisfactorios, pero también otros preocupantes. Entre los primeros, sin duda, el mayor protagonismo de las familias y de los centros en los procesos de escolarización. La posibilidad de matrícula directa en periodos extraordinarios, sin la hasta ahora preceptiva intervención de las comisiones, es una buena noticia y una buena prueba de ello. También la desaparición de las zonas merece una positiva valoración, aunque ello nos exija permanecer muy atentos a la evolución de un proceso que se desarrollará en marcos territoriales más amplios, lo que agudiza la competitividad entre centros y las posibilidades de elección de las familias.

Y entre los preocupantes, y dejando al margen el confuso esquema de adscripciones, en el que seguimos abogando por la adscripción única previo acuerdo entre titulares, cabe destacar la capacidad enorme de la Administración, de dudosa legalidad, de determinar el número de vacantes. Ciertamente, un arma de doble filo en el que el posicionamiento político de la Consejería puede desempeñar un papel enormemente conflictivo para los derechos e intereses de los centros, y cuya legalidad y defensa tendremos que estudiar ante nuestra Junta Rectora.

En definitiva, un nuevo marco legal para nuestros procesos de escolarización en los que, cada vez más, nos jugamos el todo por el todo.

Tienes a la Asesoría Jurídica a tu disposición para cualquier duda o inquietud sobre este asunto.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo,



Emilio Díaz Muñoz  
Secretario Regional

@emilio\_daz  
[emiliodiaz@ferececa.es](mailto:emiliodiaz@ferececa.es)